



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

23 DE NOVIEMBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

**TABASCO**

## ACUERDO

**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED; QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 51º FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 9º FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y 1º, 2º, 3º, 4º, 9º, 15º, 16º PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 17º, 18º, 23º, 24º Y 25º DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TABASCO; Y ACORDE A LOS SIGUIENTES:**

### CONSIDERANDOS

**UNO:** Que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI) en el 2015 la población ascendía a 2 395 272 habitantes, de los cuales 684,847 radican en el municipio del Centro. En esta misma tesitura en el municipio referido se encuentran 39 Notarías para la prestación de los servicios propios de su materia.

**DOS:** Que como consecuencia del crecimiento de la población y del proceso de desarrollo en las actividades económicas que vive el Estado, se ha dado un considerable incremento de los negocios civiles y mercantiles dentro de la sociedad, actividades que inciden en un mayor movimiento comercial y por ende una mayor demanda de servicios profesionales principalmente las inherentes a la función notarial.

**TRES:** Que tomando en cuenta lo expuesto en el considerando anterior, el número de notarios que actualmente existen en la entidad requiere ser aumentado, ya que resulta insuficiente para atender las demandas de la sociedad que requiere de mayor agilidad y eficiencia en la tramitación de sus negocios.

**CUATRO:** Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco el Titular del Ejecutivo del Estado tiene la facultad de determinar el número de Notarías en la entidad.

**CINCO:** Por las razones antes expuestas resulta pertinente disponer lo necesario para la apertura de una nueva Notaría con el propósito de atender los negocios civiles y mercantiles de la sociedad del municipio del Centro.

**SEIS:** En términos del Artículo 8º de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco; el Notario Público es un Profesional del Derecho, investido de fe pública para hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados quieran o deban dar autenticidad conforme a las leyes y autorizado para intervenir en la formación de tales actos o hechos jurídicos, revistiéndoles de solemnidad y formas legales. Fungirá también como auxiliar de la administración de justicia, acorde a lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo que, motivado en las argumentaciones ya expresadas; tengo a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** Se amplía el número de Notarías Públicas en el Estado de Tabasco, creándose la siguiente en el Municipio de Centro:

#### **NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA CON ADSCRIPCIÓN AL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

En la que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, nombrará al Titular de dicha Notaría en su momento oportuno.

**SEGUNDO:** De conformidad con los Artículos 1º, 2º, y 3º de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco; 1º, 2º, y 3º del Reglamento Notarial; 30º Fracc. XV coherente con el punto Décimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y 11º Fracc. XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco; con la finalidad de que entre en vigor el mismo día de su publicidad. **Cúmplase.**

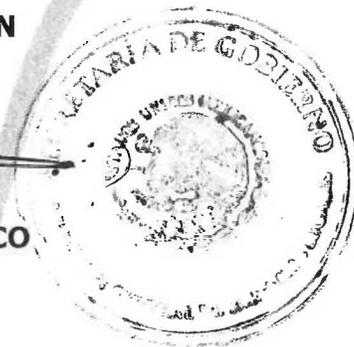
**DADO, FIRMADO Y SELLADO, EN PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

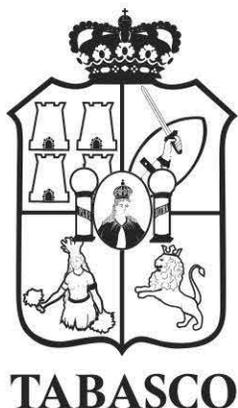
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

  
**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**

  
**MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

  
**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: NxSmmo9TraSE0K52sOLMLz3knXfbA9Q4ekfjb84WTtGx1UvjY/B0Pxs/MPEa/7QwhHe4S6OfU  
VaauCN/xIMJ5DSSbMVD1gmjaZDaFZHIJVkkNAAdRjbnokqpRbgpjOjBzGxsOzISPBoeciTA4y1oHJT3hAPy4zIXps  
TJ03hm4b8RXW0pRZlzyeJ1j4T1M8RcnSFrdFp8EjbXwgVWDB6oiKB2HzxftRgr0CawCpVnT7H/ScKFasSxSmkiqP  
r0Bw9GOMB9FbJW4QnUACI7nPceo7YdEALboiJx1JXI9fw82gXAU0TchDo4sm6DgAjTHiDjtHpYraTccYyJZihXJA  
DwA==